



Somos la
verdadera opción
de la *gente*



Órgano De Justicia Intrapartidaria

QUEJA CONTRA ÓRGANO

ACTORA: *****

ÓRGANO RESPONSABLE: DIRECCIÓN
NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTES: QO/NAL/1765/2020 Y
ACUMULADO QO/NAL/1766/2020

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a tres de noviembre del año dos mil veinte.

VISTOS, para resolver los autos de los expedientes identificados con las claves **QO/NAL/1765/2020** y su acumulado **QO/NAL/1766/2020**, relativos a las quejas presentadas por ***** , quien se ostenta como afiliada y Secretaria Técnica del Órgano de Afiliación de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, a fin de controvertir la legalidad tanto de la Convocatoria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática como de la Primera sesión ya que a su juicio se violó el principio de certeza, debido a que la designación de los integrantes del Órgano de Afiliación, así como del personal operativo adscrito como lo es la Secretaría Técnica, cargo con el que se ostenta la actora, solo puede ser modificados mediante sustitución derivada de la muerte o por incumplimiento de sus funciones; que la actora no ha finalizado el encargo para el cual fue nombrada que es la construcción del Padrón y Listado Nominal, lo que asevera, no se ha llevado a cabo. Además de que no se ha calificado la validez del proceso electoral interno por parte del Órgano de Justicia Intrapartidaria debido a la existencia de diversas quejas y juicios pendientes de resolución; por lo que estima, no puede instalarse la Dirección Nacional Ejecutiva y debe declararse la litispendencia respecto a todas las quejas, estimando que no existe certeza de que las personas integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva hayan sido realmente elegidas y por ende que estén legitimadas para ejercer sus cargos; y:

R E S U L T A N D O

1. El veinte de junio de dos mil catorce el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado bajo la clave INE/CG67/2014, denominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LOS DIRIGENTES O DIRIGENCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A TRAVÉS DEL VOTO UNIVERSAL Y DIRECTO DE SUS MILITANTES.

2. En fecha tres de septiembre de dos mil diecisiete del Noveno Pleno Extraordinario del XI Consejo Nacional emitió resolutivo mediante el cual, se aprueba la CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

3. El tres de septiembre de dos mil diecisiete el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional emitió resolutivo mediante el cual se aprobó solicitar al Instituto Nacional Electoral la realización de la elección de los integrantes de los Consejos Nacional, Estatal y Municipales, Congreso Nacional, así como para la elección de Presidente y Secretario General e integrantes de los Comités Ejecutivos de los ámbitos nacional, estatales y municipales, todos del Partido de la Revolución Democrática, en el cual ordenó al entonces Comité Ejecutivo Nacional, al ser el máximo órgano de Dirección de este instituto político, que presentara la solicitud para que organización la elección de los órganos de representación y dirección del Partido de la Revolución Democrática conforme a la Ley General de Partido Políticos a través de voto universal, libre, directo y secreto de sus militantes, conforme al RESOLUTIVO DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

4. Los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en sesión aprobó las reformas al Estatuto.

5. El XV Congreso Nacional celebrado los días dieciocho y diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho emitió el RESOLUTIVO ESPECIAL DEL XV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS PARA LLEVAR A CABO LA RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO EN TODOS SUS ÁMBITOS TERRITORIALES MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, mismo que en su acuerdo tercero establece que la Dirección Nacional Extraordinaria, ejercerá las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Nacional y las que de manera superviniente se considere necesarias, mientras que a numeral cuarto que la Dirección Nacional Extraordinaria tendrá, entre otras, las siguientes facultades, funciones y atribuciones:

“...

Es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.

...

c)Será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y autorización de las demás instancias partidistas.

...

f)Elaborar los procedimientos y criterios que permitan a la brevedad actualizar e integrar el listado nominal definitivo; con el que se efectuará el proceso interno.

g)Nombrar, designar y establecer temporalidad al Órgano de Afiliación no permanente, encargada de realizar las tareas de integración del padrón de personas afiliadas y del listado nominal del partido.

...”

6. El día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución identificada con clave INE/CG1503/2018, en la cual se declaró la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, con excepción de la porción normativa señalada en el considerando 28 apartado 11, respecto a uno de los requisitos para ser considerado

afiliado al partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral local, entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos 29, 30 y 31 de la resolución citada.

7. El día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA identificada con clave INE/CG/1503/2018.

8. Que el veinticinco de enero de dos mil diecinueve la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE040/2019 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA LA SOLICITUD AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA REALIZAR LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN INTERNA PARA RENOVAR ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN CORRELACIÓN CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXXI, TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 6 DEL ESTATUTO.

9. Que el veinticinco de enero de dos mil diecinueve la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE041/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE NOTIFICA Y REMITE A LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL, EL ACUERDO PRD/DNE040/2019 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA LA SOLICITUD AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA REALIZAR LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN INTERNA PARA RENOVAR ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN CORRELACIÓN CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXXI, TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 6 DEL ESTATUTO.

10. Que el veinticinco de enero de dos mil diecinueve la Dirección Nacional Extraordinaria presentó escrito dirigido al Maestro Patricio Ballados Villagómez en su calidad de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE mediante el cual solicitan la realización de la elección interna de Consejeros Nacionales, Consejeros Estatales y Consejeros Municipales del PRD.

11. Que el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección Nacional Extraordinaria, solicitó al Director de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, llevara a cabo la organización y desarrollo de la elección interna del Partido de la Revolución Democrática, para la renovación de sus Consejos en los ámbitos nacional, estatal y municipal.

12. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio número CEMM/250/2019 el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, solicitó una ampliación de veinte días hábiles para el desahogo del requerimiento efectuado mediante el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/1147/2019, en virtud de que se llevaría a cabo la formalización del convenio de colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática para fijar las bases del procedimiento para la revisión, actualización y sistematización del padrón de afiliados a través de la aplicación móvil, diseñada por Instituto Nacional Electoral y establecida mediante acuerdo INE/CG33/2019.

13. Que en fecha veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL QUE PERMITE RECABAR LOS DATOS E INTEGRAR EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO QUE ACREDITE LA VOLUNTAD DE LA CIUDADANÍA PARA AFILIARSE, RATIFICAR O REFRENDAR SU MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL identificado con la clave INE/CG231/2019.

14. Que en fecha dos de mayo de dos mil diecinueve la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE105/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LORENZO CORDOVA VIANELLO Y POR EL LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL ING. RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN ADELANTE “LA DERFE”, POR LO OTRA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LO SUCESIVO “EL PRD”, REPRESENTADO POR AÍDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ, ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, KAREN QUIROGA ANGUIANO, ÁNGEL CLEMENTE ÁVILA ROMERO, FERNANDO BELAUNZARAN MÉNDEZ, CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID Y ARTURO PRIDA ROMERO, INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, Y MANUEL CIFUENTES VARGAS COMO COORDINADOR NACIONAL DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, Y COMO TESTIGOS LA DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA CONSEJERA “DEL INE” Y EL MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y PRERROGATIVAS, A EFECTO DE FIJAR LAS BASES DE COLABORACIÓN PARA QUE EL INSTITUTO PONGA A DISPOSICIÓN DE PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA UNA “APLICACIÓN MÓVIL” PARA REALIZAR LA AFILIACIÓN, RATIFICACIÓN O REFRENDO DE SUS AFILIADOS A SU PARTIDO POLÍTICO.

15. Que en fecha dos de mayo de dos mil diecinueve la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE106/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN Y REFRENDO 2019 DE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO.

16. En fecha quince de mayo de dos mil diecinueve la Dirección Nacional Extraordinaria aprobó el ACUERDO PRD/DNE109/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LORENZO CORDOVA VIANELLO Y POR EL LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL ING. RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN ADELANTE “LA DERFE”, POR LO

OTRA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LO SUCESIVO “EL PRD”, REPRESENTADO POR AÍDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ, ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, KAREN QUIROGA ANGUIANO, ÁNGEL CLEMENTE ÁVILA ROMERO, FERNANDO BELAUNZARAN MÉNDEZ, CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID Y ARTURO PRIDA ROMERO, INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, Y MANUEL CIFUENTES VARGAS COMO COORDINADOR NACIONAL DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, Y COMO TESTIGOS LA DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA CONSEJERA “DEL INE” Y EL MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y PRERROGATIVAS, A EFECTO DE FIJAR LAS BASES DE COLABORACIÓN PARA QUE EL INSTITUTO PONGA A DISPOSICIÓN DE PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA UNA “APLICACIÓN MÓVIL” PARA REALIZAR LA AFILIACIÓN, RATIFICACIÓN O REFRENDO DE SUS AFILIADOS A SU PARTIDO.

17. El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio sin número los integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática dieron respuesta al requerimiento formulado mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/1147/2019 e INE/DEPPP/DE/DPPF/1893/2019 con lo siguiente:

“

Aprobación del Acuerdo PRD/DNE106/2019 por el que se emite la Convocatoria para la campaña de afiliación y refrendo 2019, en la que se señaló que hasta finales del mes de agosto de 2019 se tendrá definido el Listado Nominal que se ocupará para la elección interna.

Con el Listado Nominal se podrán indicar los municipios en los que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con afiliados para efectos de realizar la elección de Consejerías Municipales.

Copia certificada de la Convocatoria para la Elección de los integrantes de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales, Congreso Nacional, así como para la elección de Presidente y Secretario General e Integrantes de los Comités Ejecutivos de los ámbitos Nacional, Estatales y Municipales, todos del Partido de la Revolución Democrática. Además, se señaló que dicho instrumento se encontraba en actualización conforme al Estatuto vigente (17 y 18 de noviembre de 2018).

Con lo señalado en el inciso anterior, se realizaría el cronograma de la ruta interna de la elección.”

18. Que el día trece de julio del año dos mil diecinueve, el Décimo Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió el documento denominado RESOLUTIVO DEL DÉCIMO OCTAVO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DEL XVI CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, el cual se celebrará los días treinta y uno de agosto y uno de septiembre de dos mil diecinueve.

19. Que en fechas treinta y uno de agosto y uno de septiembre de dos mil diecinueve, se celebró el XVI Congreso Nacional Estatutario, en el que se aprobó un dictamen de reforma estatutaria, mismo que se hizo del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a fin de que procediera conforme a sus facultades.

20. El día seis de noviembre del año dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, identificada con el alfanumérico INE/CG510/2019.

21. En fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve el Órgano de Afiliación del PRD emitió el RESOLUTIVO DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICA EL PADRÓN DE AFILIADOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESPECIFICANDO LOS REGISTROS QUE SE ENCUENTRAN CON EL ESTATUS DE “VALIDO” Y EN “RESERVA” A EFECTO DE DARLE LA MÁXIMA PUBLICIDAD PARA QUE LA CIUDADANÍA PUEDA RATIFICAR O REFRENDAR SU MILITANCIA A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ACUERDO CON CLAVE INE/CG33/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, Y SISTEMATIZACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

22. Que en fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, el Órgano de Afiliación emitió el ACUERDO DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE PRESENTA A LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, EL

INFORME ESTADÍSTICO DE LA CAPTACIÓN DE LOS DATOS DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE AFILIACIÓN, RATIFICACIÓN O REFRENDO A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL DENOMINADA “APOYO CIUDADANO -INE”, EL CUAL CONTIENE LOS CORTES DEL 5 DE JULIO Y 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, PROCEDIMIENTO DE DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, así como la solicitud de los requerimientos técnico operativo a fin de dar cumplimiento a lo RELATIVO A LA CLÁUSULA 8 DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRARON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN Y REFRENDO 2019.

23. El día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, con el alfanumérico INE/CG510/2019.

24. Que en fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE125/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL ACUERDO DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE PRESENTA A LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, EL INFORME ESTADÍSTICO DE LA CAPTACIÓN DE LOS DATOS DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE AFILIACIÓN, RATIFICACIÓN O REFRENDO A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL DENOMINADA “APOYO CIUDADANO-INE”, EL CUAL CONTIENE LOS CORTES DEL 5 DE JULIO Y 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, PROCEDIMIENTO DE DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICO OPERATIVO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO RELATIVO A LA CLÁUSULA 8 DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRARON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL USO DE LA

APLICACIÓN MÓVIL PARA LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN Y REFRENDO 2019; Y SE ÓRDENA (sic) A LAS DIRECCIÓN ESTATALES PUBLIQUEN EN SUS ESTRADOS FÍSICOS, EL PADRON (sic) ACTUALIZADO DE PERSONAS AFILIADAS A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, A EFECTO DE DAR MÁXIMA PUBLICIDAD.

25. Con fecha seis de diciembre del año dos mil diecinueve, la Dirección Nacional Extraordinaria, mediante acuerdo PRD/DNE131/2019 aprobó la ruta crítica del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de celebrar el proceso electoral de renovación de órganos de dirección y representación de nuestro Instituto Político, mismo que realizará el Instituto Nacional Electoral.

26. El día ocho de diciembre de dos mil diecinueve, tuvo verificativo la decimonovena sesión extraordinaria del IX Consejo Nacional, en la cual fue aprobada la Reglamentación interna de este instituto político, así como la Ruta Crítica del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de celebrar el proceso electoral de renovación de órganos de Dirección y representación de nuestro instituto político, mismo que realizará el Instituto Nacional Electoral.

27. En fecha veintitrés de enero del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG33/2019 denominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE MANERA EXCEPCIONAL DE UN PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS PADRONES DE AFILIADAS Y AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, mismo que estableció la obligatoriedad para todos los partidos políticos nacionales de aprobar conforme a su normativa y auto-organización interna, los mecanismos necesarios para cumplir con la revisión total del padrón de afiliados, depurarlo, actualizarlo y sistematizarlo, con base en el acuerdo de mérito y los lineamientos que la Comisión de Partidos Políticos y Prerrogativas establezca, señalando el treinta y uno de enero de dos mil veinte como plazo máximo a los partidos políticos, para cumplir los plazos y actos que el acuerdo señala, mismo que en su apartado de Resuelve numerales del PRIMERO al DÉCIMO TERCERO estableció;

“ ...

PRIMERO. *Se ordena el inicio del procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de las personas afiliadas a los PPN, el cual tendrá vigencia del uno de febrero de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil*

veinte, y se aprueba el Formato para solicitar la baja del padrón de militantes del PPN que corresponda, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo Único.

SEGUNDO. Las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos llevarán a cabo los trabajos necesarios y pertinentes que permitan implementar el servicio a la ciudadanía de solicitar su baja del padrón de afiliadas y afiliados a un PPN, en cualquier oficina de este Instituto.

TERCERO. Los PPN darán de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes los nombres de aquellas personas que, antes de la aprobación de este Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciadas que no hubieran tramitado. En el caso de las quejas por los supuestos antes referidos que se lleguen a presentar con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona que presente la queja.

CUARTO. Los PPN deberán cancelar el registro de las y los ciudadanos que hubieren presentado la solicitud de baja del padrón, con independencia de que cuenten o no con el documento que acredite la afiliación, para garantizar el cumplimiento de la última voluntad manifestada.

QUINTO. Los PPN cancelarán los registros de aquellas personas respecto de las cuales no cuenten con la cédula de afiliación, refrendo o actualización una vez concluida la etapa de ratificación de voluntad de la ciudadanía. La baja no podrá darse en contra de la voluntad de la o el afiliado.

SEXTO. A partir de la aprobación del presente Acuerdo, se suspende la resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores iniciados con motivo de denuncias por indebida afiliación a PPN, en los términos y por las razones establecidas en el Considerando 14.

SÉPTIMO. Se instruye a la DEPPP, para que, con el apoyo de la DERFE, desarrolle una aplicación móvil que permita recabar los elementos mínimos señalados en el Considerando 13 del presente Acuerdo, para proceder a la afiliación, ratificación o refrendo de las y los militantes de los PPN.

OCTAVO. El Consejo General, en su momento, emitirá los Lineamientos que regulen la utilización de la aplicación móvil y los procedimientos para recabar los datos de las afiliaciones, ratificaciones y refrendos de la militancia de los PPN.

NOVENO. Los PPN presentarán ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos un Programa de Trabajo a más tardar el cinco de febrero de dos mil diecinueve, de conformidad con lo señalado en el Considerando 15 del presente Acuerdo. En caso de que algún PPN incumpla con la remisión o cumplimiento de las actividades previstas

en el Programa de Trabajo, o no rinda los informes que se establecen en el presente Acuerdo, la suspensión de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores iniciados con motivo de denuncias por indebida afiliación, quedará sin efectos. Asimismo, los PPN rendirán un informe mensual a la Comisión para dar cuenta de los avances de cada una de las etapas del proceso establecido en el considerando 12 del presente Acuerdo. Los informes se presentarán los primeros cinco días hábiles del mes.

DÉCIMO. *La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos presentará al Consejo General un informe de actividades y resultados sobre la conclusión de cada etapa del proceso de revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados, el cual deberá presentarse en la siguiente sesión ordinaria posterior a la conclusión de la etapa correspondiente.*

DÉCIMO PRIMERO. *Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.*

DÉCIMO SEGUNDO. *El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.*

DÉCIMO TERCERO. *Publíquese el presente Acuerdo en el DOF, así como en la página del INE.*

...”

28. En fecha cinco de febrero de dos mil veinte el Órgano de Afiliación emite el ACUERDO PRD/ODA-002/2020, DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN AL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REFERENTE A LA TERCERA ENTREGA REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ACUERDO CON CLAVE INE/CG33/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, Y SISTEMATIZACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, mediante el cual se estableció que a más tardar el día trece de febrero de dos mil veinte se debería actualizar la información relativa al Padrón de Personas Afiliadas al Partido de la Revolución Democrática cuyos registros fueron captados mediante la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”, durante el periodo de la Campaña de Afiliación y Refrendo en el periodo comprendido entre el cinco de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, en la plataforma denominada Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos del Instituto

Nacional Electoral y en la página web oficial del Órgano de Afiliación de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto, de que la ciudadanía pudiera verificar su afiliación o refrendo a través de la consulta en el hipervínculo <http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/>, lo anterior para garantizar el ejercicio de sus derechos político electorales y el ejercicio de los derechos ARCO.

29. Que en fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte el Órgano de Afiliación de esta Dirección Nacional Extraordinaria solicitó mediante oficio ODA/025/02/2020, a la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Nacional Electoral que, por su conducto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remitiese la certificación del Padrón de Personas Afiliadas.

30. Que en fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte el Órgano de Afiliación realizó un alcance al oficio ODA/026/02/2020, en el que se solicita remitiese la certificación del Padrón de Personas Afiliadas, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y que se encuentran en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, así como las inconsistencias derivadas del proceso de captación y registro de afiliación y referendo.

31. Que en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte la Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4285/2020 mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos da respuesta al oficio ODA/026/02/2020.

32. Que en fecha veintinueve de febrero de dos mil veinte el Órgano de Afiliación notificó a la Dirección Nacional Extraordinaria el ACUERDO PRD/ODA-003/2020, DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE REMITE EL LISTADO DE PERSONAS QUE INTEGRARÁN EL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS, MISMO QUE SE DERIVA DEL CORTE AL PADRÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL CUAL SE REALIZÓ DURANTE EL PROCESO DE AFILIACIÓN O REFRENDO DEL PERIODO DEL 05 DE MAYO DE 2019 AL TREINTA UNO DE DICIEMBRE DE 2019.

33. Que en fecha dos de marzo del año dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria, emitió el ACUERDO PRD/DNE011/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL

PADRÓN DE PERSONAS QUE SE HAN AFILIADO O REFRENDADO SU PERTENENCIA ANTE ESTE INSTITUTO POLÍTICO Y QUE REALIZARON ÉSTE PROCESO DEL 5 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, CAPTADOS A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL DISEÑADA POR EL INE, A EFECTO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO PARA SU MÁXIMA PUBLICIDAD CUMPLIENDO ASÍ EL PRINCIPIO DE CERTEZA Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, PARA QUE DE ESTA FORMA SE INICIE EL PLAZO DE OBSERVACIONES AL MISMO POR CINCO DÍAS HÁBILES, Y ESTAR EN CONDICIONES AL CONCLUIR ÉSTE, DE INTEGRAR EL LISTADO NOMINAL QUE SERÁ UTILIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL INTERNO PARA LA RENOVACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PARTIDO EN TODOS SUS NIVELES.

34. Que en fecha cinco de marzo de dos mil veinte, el Órgano de Afiliación publicó el PADRÓN DE PERSONAS QUE SE HAN AFILIADO O REFRENDADO SU PERTENENCIA ANTE ESTE INSTITUTO POLÍTICO Y QUE REALIZARON ESTE PROCESO DEL 5 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

35. Que en fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Órgano de Afiliación emitió el ACUERDO DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL LISTADO DE PERSONAS QUE EN MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, INTEGRARÁN EL LISTADO NOMINAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MISMO QUE SE DERIVA DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS APROBADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA POR MEDIO DEL ACUERDO PRD/DNE011/2020, EN FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, ASÍ COMO LOS ESTADÍSTICOS DESCRIPTIVOS DEL MISMO.

36. Que en fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE018//2020, DE LA DIRECCIÓN EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA A LA COMISIÓN TÉCNICA QUE SERÁ LA ENCARGADA DE COORDINAR LOS TRABAJOS CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LOS DIRIGENTES O DIRIGENCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A

TRAVÉS DEL VOTO UNIVERSAL Y DIRECTO DE SUS MILITANTES, A EFECTO DE LOGRAR LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN INTERNA CONVOCADA, SUS ACTUACIONES Y RESOLUCIONES SERÁN APROBADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA.

37. Que en fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE019//2020, DE LA DIRECCIÓN EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA COMISIÓN TÉCNICA QUE SERÁ LA ENCARGADA DE COORDINAR LOS TRABAJOS CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA CUBRIR CON LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LOS DIRIGENTES O DIRIGENCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A TRAVÉS DEL VOTO UNIVERSAL Y DIRECTO DE SUS MILITANTES, A EFECTO DE LOGRAR LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN INTERNA CONVOCADA, SUS ACTUACIONES Y RESOLUCIONES SERÁN APROBADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA.

38. En fecha veinte de marzo de dos mil veinte, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4644/2020 a través de la Dirección de Partidos políticos y Financiamiento, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral declaro la procedencia del registro del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, aprobado por el IX Consejo Nacional en su sesión celebrada el ocho de diciembre de dos mil diecinueve.

39. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE021/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN EN TODOS SUS ÁMBITOS.

40. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE022/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL LISTADO NOMINAL DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26 Y 27 DEL ACUERDO INE/CG67/2014, MISMO QUE SE INTEGRARÁ COMO EL "TOTAL DE AFILIADOS EN LA LISTA DE ELECTORES" QUE SERÁ UTILIZADO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

41. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE023/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA QUE SERÁ EL CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

42. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE024/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA SOLICITUD AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN.

43. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria mediante escrito sin número dirigido al Maestro Patricio Ballados Villagómez en su calidad de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE le informa la actualización de la solicitud al Instituto Nacional Electoral para la organización y desarrollo del proceso electoral del partido de la revolución democrática para la renovación de los órganos de representación.

44. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE025/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN LO GENERAL EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA REALIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN TODOS SUS AMBITOS.

45. El día veinticinco de marzo de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE029/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE020/2020 Y SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LOS ALFANUMÉRICOS PRD/DNE021/2020, PRD/DNE022/2020 Y PRD/DNE023/2020, CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO.

46. Que en fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió el ACUERDO PLENARIO QUE EMITEN LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES POR MOTIVO PREVENTIVO DEL COVID-19; en el cual se determinó suspender todo trámite administrativo y plazos procesales, a partir de la fecha de su emisión y hasta el día diecinueve de abril de dos mil veinte.

47. El día veintiséis de marzo de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió el ACUERDO GENERAL DE SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020 POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR LE VIRUS COVID-19.

48. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acordó la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral enunciadas en el anexo único de dicho acuerdo, hasta que se contuviera la pandemia de coronavirus Covid-19.

49. En fecha diecisiete de abril de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática emitió el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DE ESTE ÓRGANO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS

COVID-19, en el que se determinó ampliar la suspensión de labores y de plazos procesales, del diecinueve de abril hasta el cinco de mayo de dos mil veinte.

50. En fecha diecinueve de abril de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE030/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTENIDAS EN LOS ACUERDOS PRD/DNE020/2020 y PRD/DNE029/2020 ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS CONTENIDOS EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDENTIFICADOS CON CLAVE PRD/DNE021/2020, PRD/DNE022/2020, PRD/DNE023/2020.

51. Que en fecha treinta de abril de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática emitió el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DE ESTE ÓRGANO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, mediante el cual se acordó una ampliación en la suspensión de labores y de plazos procesales en el Órgano de Justicia Intrapartidaria, del treinta de abril hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte.

52. En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria aprobó el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DE ESTE ÓRGANO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, en el que se determinó una ampliación en la suspensión de labores y de plazos procesales en el Órgano de Justicia Intrapartidaria, del uno al quince de junio de dos mil veinte.

53. En fecha doce de junio de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE031/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, MODIFICAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTENIDAS EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LOS ALFANUMÉRICOS

PRD/DNE20/2020, PRD/DNE29/2020 Y PRD/DNE30/2020, RESPECTO A LA RESTRICCIÓN DEL ACCESO Y PERMANENCIA DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE INSTITUTO POLÍTICO, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL. Dicho acuerdo se publicó en la página de internet del Partido en fecha trece de junio de dos mil veinte.

54. En fecha doce de junio de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE032/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE022/2020 A EFECTO DE MODIFICAR SUS ACUERDOS CUARTO Y QUINTO, REFERENTES AL LISTADO NOMINAL APROBADO. Dicho acuerdo se publicó en la página de internet del Partido en fecha trece de junio de dos mil veinte.

55. En fecha doce de junio de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE033/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE ACTUALIZA EL CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DEL SARS-COV2 COVID-19. Dicho acuerdo se publicó en la página de internet del Partido en fecha trece de junio de dos mil veinte.

56. En fecha doce de junio de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE034/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS, EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DEL SARS-COV2 COVID-19. Dicho acuerdo se publicó en la página de internet del Partido en fecha trece de junio de dos mil veinte.

57. En fecha dieciocho de junio de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA TREINTA Y UNO

DE MAYO DEL AÑO EN CURSO Y SE DECLARA LA REANUDACIÓN DE LABORES DE ESTE ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA.

58. Que en fecha veintiocho de junio de dos mil veinte, el Órgano de Dirección Nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE037/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO DE PLANILLAS DE ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INTERNAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LÍNEA, CONSECUENTEMENTE SE MODIFICAN LA BASE DÉCIMA TERCERA, NUMERAL 1, DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONGRESO NACIONAL, LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS Y SECRETARÍAS GENERALES E INTEGRANTES DE LAS SECRETARÍAS DE DIRECCIONES EJECUTIVAS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CON CLAVE PRD/DNE034/2020.

59. Que en fecha veintiocho de junio de dos mil veinte, el Órgano de Dirección Nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE038/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CON CLAVE PRD/DNE033/2020, EN EL APARTADO DE PERIODO DE SUBSANACIÓN, PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE PLANILLAS DE ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INTERNAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LÍNEA.

60. Que en fecha cuatro de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE040/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CON CLAVE PRD/DNE034/2020, SE APRUEBA EN DEFINITIVA EL ACUERDO ACU/OTE/JUL//018/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL RESUELVE

SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS AL CONGRESO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020.

61. Que en fecha cuatro de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE041/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL ACUERDO CON LA CLAVE PRD/ODA-008/2020 DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN RELATIVO A LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL LISTADO NOMINAL QUE REGULARIZARON EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 15 DEL ESTATUTO.

62. Que en fecha quince de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE043/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/019/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA PLANILLA ÚNICA AL CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020.

63. Que en fecha quince de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE044/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/020/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA PLANILLA ÚNICA AL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL

INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020.

64. Que en fecha quince de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE045/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/021/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS ÚNICAS A LOS CONSEJOS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020.

65. Que en fecha diecinueve de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE046/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/022/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS ÚNICAS A LOS CONSEJOS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020.

66. Que en fecha diecinueve de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE047/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL INFORME A LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO AL EJERCICIO DE NÚMERO DE MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN (MRV), DE CONFORMIDAD AL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON CLAVE PRD/DNE033/2020.

67. Que en fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE048/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL

EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS CONTENIDA EN EL INSTRUMENTO JURÍDICO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020.

68. Que en fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE049/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA LA RUTA CRÍTICA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS CONTENIDA EN EL INSTRUMENTO JURÍDICO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE033/2020.

69. Que en fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE050/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO NUMERAL 5 Y 6 DEL ESTATUTO APROBADO EN LA RESOLUCIÓN INE/CG510/2019.

70. Que en fecha dos de agosto de dos mil veinte, se emitió el ACUERDO PRD/DNE053/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LAS VIDEOCONFERENCIAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES A DISTANCIA DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

71. Que en fecha dos de agosto de dos mil veinte, se emitió el ACUERDO PRD/DNE054/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE LOS CONSEJOS ESTATALES, PARA SU INSTALACIÓN, MISMAS QUE SE DESARROLLARÁN DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO CON LA CLAVE PRD/DNE053/2020, CELEBRÁNDOSE MEDIANTE HERRAMIENTAS DIGITALES.

72. Que en fecha dos de agosto de dos mil veinte, se emitió el ACUERDO PRD/DNE055/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DELEGA AL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA INTEGRACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LISTA DE CONGRESO NACIONAL, LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS DELEGACIONES QUE SE REQUIERAN PARA ATENDER LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO.

73. Que en fecha ocho de agosto de dos mil veinte, se emitió el ACUERDO PRD/DNE057/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS CONTENIDA EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDENTIFICADOS CON ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020 Y PRDDNE048/2020.

74. Que en fecha ocho de agosto de dos mil veinte, se emitió el ACUERDO PRD/DNE058/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA LA RUTA CRÍTICA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS CONTENIDA EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDENTIFICADOS CON ALFANUMÉRICO PRD/DNE033/2020 Y PRDDNE049/2020.

75. Que en fecha ocho de agosto de dos mil veinte, se aprobó el ACUERDO PRD/059/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE LOS CONSEJOS ESTATALES PARA SU INSTALACIÓN.

76. Que en fecha dieciséis de agosto de dos mil veinte, se emitió el ACUERDO PRD/DNE060/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE LOS CONSEJOS ESTATALES PARA SU INSTALACIÓN.

77. Que en fecha dieciséis de agosto de dos mil veinte, se emitió el ACUERDO PRD/DNE061/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA CONVOCATORIA DE CAMPAÑA DE AFILIACIÓN DIRIGIDA A LAS PERSONAS QUE SERÁN PROPUESTAS EN CALIDAD DE CONGRESISTAS NACIONALES PARA PARTICIPAR COMO DELEGADOS EFECTIVOS EN EL XVII CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 5 Y 6 DEL ESTATUTO APROBADO EN LA RESOLUCIÓN INE/CG510/2019, CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE PRD/DNE050/2020.

78. Que en fecha veintitrés de agosto de dos mil veinte, se emitió el ACUERDO PRD/DNE064/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA VIDEOCONFERENCIA EN SESIONES A DISTANCIA DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

79. Que en fecha veintitrés de agosto de dos mil veinte, se emitió el ACUERDO PRD/DNE065/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA SU INSTALACIÓN.

80. Que el día veintinueve de agosto de dos mil veinte, se llevó a cabo la Sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en la que se eligió a los integrantes de la Mesa Directiva de dicho Consejo, al Presidente y Secretaria General y Direcciones, de la Dirección Nacional Ejecutiva y a los integrantes de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, entre otros nombramientos.

81. Que el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva de este instituto Político, emitió la CONVOCATORIA A LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA.

82. Que en fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, tuvo verificativo la Primera Sesión Ordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, durante dicha sesión se emitieron, entre otros, los siguientes acuerdos:

ACUERDO 05/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN EL CARGO DE TITULARES DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, APARTADO A, FRACCIÓN XXVII, INCISO B) DEL ESTATUTO.

ACUERDO 11/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNA AL PERSONAL OPERATIVO RESPONSABLES DE LAS ÁREAS DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, APARTADO A, FRACCIÓN XXVII, DEL ESTATUTO.

83. Que siendo las diecisiete horas con veintisiete minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió el oficio TEPJF-SGA-OA-1353/2020 de esa misma fecha a una foja, signado por la LIC. PAOLA ELENA GARCÍA MARÚ, Actuaría de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual se notifica a este Órgano partidista el Acuerdo de Sala de fecha quince de septiembre de dos mil veinte, a nueve fojas con texto por ambos lados más una foja de certificación, dictado en el expediente SUP-JDC-1902/2020 y su acumulado SUP-JDC-2420/2020 relativos a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales promovidos en fechas cuatro y ocho de septiembre de este año por ***** , quien se ostenta como afiliada y Secretaria Técnica del Órgano de Afiliación de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, a fin de controvertir la legalidad tanto de la Convocatoria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática como de la Primera sesión ya que a su juicio se violó el principio de certeza, debido a que la designación de los integrantes del Órgano de Afiliación, así como del personal operativo adscrito como lo es la Secretaría Técnica, cargo con el que se ostenta la actora, solo puede ser modificados mediante sustitución derivada de la muerte o por incumplimiento de sus funciones; que la actora no ha finalizado el encargo para el cual fue nombrada que es la construcción del Padrón y Listado Nominal, lo que asevera, no se ha llevado a cabo. Además de que no se ha calificado la validez del proceso electoral interno por parte del Órgano de Justicia Intrapartidaria debido a la existencia de diversas quejas y juicios pendientes de resolución; por lo que estima, no puede

instalarse la Dirección Nacional Ejecutiva y debe declararse la litispendencia respecto a todas las quejas, estimando que no existe certeza de que las personas integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva hayan sido realmente elegidas y por ende que estén legitimadas para ejercer sus cargos; por lo que se acompañan las constancias que integran el juicio ciudadano SUP-JDC-1902/2020 a ciento ochenta y tres fojas y el juicio ciudadano SUP-JDC-2420/2020 constante de doscientas veintitrés fojas.

Con las constancias relativas al juicio ciudadano SUP-JDC-1902/2020, se integró expediente y se registró con la clave **QO/NAL/1765/2020**, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Con las constancias relativas al juicio ciudadano SUP-JDC-2420/2020, se integró expediente y se registró con la clave **QO/NAL/1766/2020**, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

84. Que siendo las doce horas con cincuenta y seis minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió el oficio TEPJF-SGA-OA-1378/2020, de esa misma fecha, a una foja, signado por ISRAEL ESQUIVEL CALZADA, Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante el cual se notificó a este Órgano el acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de este año, a una foja, dictado en el expediente SUP-JDC-1902/2020 y su acumulado SUP-JDC-2420/2020 relativos a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales promovidos en fechas cuatro y ocho de septiembre de este año por *****.

En dicho proveído se tuvo por recibida diversa documentación y se ordena remitirla a este Órgano de Justicia Intrapartidaria, consistente en el informe justificado rendido por el Presidente y la Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva de este Instituto Político constante de doce fojas al que se anexa una cédula de publicación en estrados y una razón de retiro de cédula; relacionados con el asunto que nos ocupa.

85. Que el día veintidós de octubre del año en curso, el Secretario de este Órgano jurisdiccional partidista consultó la página oficial de internet del Partido de la Revolución Democrática en la dirección electrónica: <https://www.prd.org.mx>, en dicho sitio web, al pulsar en la liga “Resolutivos y Acuerdos” se observan distintas ligas identificadas con números, en las que se puede consultar el contenido de los siguientes documentos:

ACUERDO PRD/DNE022/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL LISTADO NOMINAL DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26 Y 27 DEL ACUERDO INE/CG67/2014, MISMO QUE SE INTEGRARÁ COMO EL “TOTAL DE AFILIADOS EN LA LISTA DE ELECTORES” QUE SERÁ UTILIZADO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, consultable en la dirección electrónica:

http://www.prd.org.mx/documentos/acuerdos_2020/PRD-DNE022-2020-LISTADO-NOMINAL.pdf.

ACUERDO PRD/DNE065/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA SU INSTALACIÓN, de fecha veintitrés de agosto de este año.

https://www.prd.org.mx/documentos/acuerdos_2020/PRDDNE065_2020-CONVOCATORIA-A-SESION-DEL-X-CONSEJO-NACIONAL.pdf.

El anexo único de dicho instrumento (Convocatoria) se encuentra en la siguiente dirección electrónica:

https://www.prd.org.mx/documentos/acuerdos_2020/PRDDNE065-2020-ANEXO-UNICO-CONVOCATORIA-A-SESION-DEL-X-CONSEJO-NACIONAL.pdf.

CONVOCATORIA A LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA.

<https://www.prd.org.mx/documentos//cedulas2020-Dir-Nac-Ejec/CONVOCATORIA-PRIMERA-SESION-ORDINARIA-DNE-04092020.pdf>.

ACUERDO 05/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN EL CARGO DE TITULARES DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, APARTADO A, FRACCIÓN XXVII, INCISO B) DEL ESTATUTO.

https://www.prd.org.mx/documentos/acuerdos_2020/ACUERDO_05PRDDNE2020_des_ignacio%CC%81n_titulares_del%20Organo_de_Afiliacion.pdf.

ACUERDO 11/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNA AL PERSONAL OPERATIVO RESPONSABLES DE LAS ÁREAS DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, APARTADO A, FRACCIÓN XXVII, DEL ESTATUTO.

https://www.prd.org.mx/documentos/acuerdos_2020/ACUERDO_11PRDDNE2020_RESPONSABLES_DE_LAS_AREAS_DEL_ORGANO_DE_AFILIACION.pdf.

86. Que visto el estado que guardan los presentes autos, se procede a la elaboración del proyecto de resolución, tomando en consideración los elementos que obren en el expediente, aquellos que sean públicos o notorios y los elementos que obren a disposición de este órgano jurisdiccional partidista, conforme a lo establecido en los artículos 154 del Reglamento de Elecciones y 71 del Reglamento de Disciplina Interna.

Por lo que:

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 del Estatuto aprobado por el XVI Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del país y que desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

II. Jurisdicción y competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 108 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 12, 13 incisos a), g), i) y q); y 14 inciso a) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 1, 2, 7 inciso a), 8, 9, 40, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 73 del Reglamento de Disciplina Interna, este órgano jurisdiccional partidista es competente para conocer y resolver la queja contra órgano.

III. Acumulación. Que el artículo 65 del Reglamento de Disciplina Interna establece, que habiendo identidad de actos y de órganos o instancias responsables procederá la acumulación de expedientes. Por lo que en el caso concreto procede la acumulación de las quejas en tanto que existe identidad en el acto impugnado y por ende, existe identidad en los órganos partidistas señalados como responsables; por lo que se deberá acumular el expediente **QO/NAL/1766/2020** al expediente **QO/NAL/1765/2020**, por ser éste el primero en la numeración con la que se registraron.

IV. Litis o controversia planteada. La actora *****, quien se ostenta como afiliada y Secretaria Técnica del Órgano de Afiliación de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, controvertir la legalidad tanto de la Convocatoria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática como de la Primera sesión ya que a su juicio se violó el principio de certeza, debido a que la designación de los integrantes del Órgano de Afiliación, así como del personal operativo adscrito como lo es la Secretaría Técnica, cargo con el que se ostenta la actora, solo puede ser modificados mediante sustitución derivada de la muerte o por incumplimiento de sus funciones; que la actora no ha finalizado el encargo para el cual fue nombrada que es la construcción del Padrón y Listado Nominal, lo que asevera, no se ha llevado a cabo. Además de que no se ha calificado la validez del proceso electoral interno por parte del Órgano de Justicia Intrapartidaria debido a la existencia de diversas quejas y juicios pendientes de resolución; por lo que estima, no puede instalarse la Dirección Nacional Ejecutiva y debe declararse la litispendencia respecto a todas las quejas, estimando que no existe certeza de que las personas integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva hayan sido realmente elegidas y por ende que estén legitimadas para ejercer sus cargos.

V. Procedencia de la vía. En términos de lo que establecen los artículos 9 y 52 del Reglamento de Disciplina Interna, todas las personas afiliadas e integrantes de los órganos del Partido, podrán acudir dentro del ámbito de su competencia ante este Órgano de Justicia Intrapartidaria, en los términos previstos en el Estatuto y Reglamentos, para hacer valer sus derechos o exigir el cumplimiento de las normas internas mediante la presentación del escrito de queja en contra de los actos o

resoluciones emitidos por cualquiera de los órganos intrapartidarios cuando se vulneren derechos de las personas afiliadas al Partido o los integrantes de los mismos, o cuando se estime que **dichos actos infringen la normatividad partidaria**.

En la especie, se trata de un medio de defensa presentado por un afiliado en contra de actos que se atribuyen a la anterior Dirección Nacional Extraordinaria y a la actual Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el que, según lo manifestado por la parte actora, se han infringido disposiciones internas en su perjuicio, por lo que es procedente la vía de queja contra órgano.

No se omite mencionar que algunas cuestiones impugnadas por la actora son de índole electoral al ser actos que forman parte de las etapas del proceso interno de renovación de Órganos de Dirección y Representación del Partido de la Revolución Democrática y en este sentido, a priori, podría estimarse que carece de interés jurídico para impugnar las determinaciones de un órgano de dirección que se eligió en una sesión de Consejo Nacional con carácter electivo ya que se alega la falta de certeza en el proceso electoral-; sin embargo, se determinó proceder al estudio de los motivos de agravio expresados por la parte actora ya que esta adujo que las determinaciones de la Dirección Nacional Ejecutiva lesionaron sus derechos partidarios, supuesto a que se refieren los artículos 9 y 52 del Reglamento de Disciplina Interna; razón por la cual se realizó el estudio atinente con el objeto de garantizar su acceso a la jurisdicción interna y contar con una vía para expresar su inconformidad con el acto impugnado, pese a que, como se advierte, en su queja toca cuestiones con perspectiva electoral en cuyo caso carecería de interés jurídico. Por lo que el análisis se ceñirá a determinar si se lesionó su esfera de derechos al margen de las cuestiones electorales que no le atañen dado que no acredita estar en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 148, 159 y 163 del Reglamento de Elecciones.

VI. Estudio de las causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Que este Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo al análisis de los agravios planteados en las quejas de mérito, procede a establecer si se actualiza alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 33 y 34 del Reglamento de Disciplina Interna; lo anterior, por ser una cuestión de estudio preferente.

Si bien este Órgano de Justicia Intrapartidaria del análisis correspondiente advierte que se actualizan algunas causales de improcedencia respecto de agravios en particular; en razón de que también se plantearon cuestiones que tienen que estudiarse de fondo,

no es factible declarar la improcedencia de la totalidad del medio de impugnación pues como se señala, las eventuales causales de improcedencia tocan determinadas cuestiones y por tal motivo no podría desecharse todo el medio de defensa.

Así, habiendo realizado el estudio correspondiente se arriba a la conclusión de que los expedientes materia de la presente resolución, no pueden desecharse por la actualización de una causal de improcedencia o sobreseimiento pues las que se advierten no afectan la totalidad del escrito, por lo que, en todo caso, se hará mención de la causal respectiva al momento del analizar de manera individual cada agravio, por lo que este Órgano procede al estudio respectivo, a la luz de los agravios planteados y de la valoración de las pruebas ofrecidas, en términos de lo que establecen los artículos 32 y 71 del Reglamento de Disciplina Interna, en razón de que se tiene la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas para definir el valor de las mismas, unas frente a otras a fin de determinar el resultado de dicha valoración, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia y aplicando los principios generales del derecho.

VII. Estudio de los motivos de agravio. Dada la intrínseca relación de las alegaciones manifestadas en las quejas que son materia de la presente resolución ahora acumuladas, en términos de lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Disciplina Interna; el análisis se realizará en conjunto, lo cual no causa perjuicio a la parte actora en su esfera jurídica, ya que lo trascendental es que se estudien todas las cuestiones planteadas; tal y como lo ha determinado la Sala Superior en la jurisprudencia 4/2000:

AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN. El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. 29 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98. Partido Revolucionario Institucional. 11 de enero de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274/2000. Partido Revolucionario Institucional. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

De igual forma resulta orientadora en el presente asunto, la tesis sustentada por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable, la primera, en la página 13, Volumen 70, Cuarta Parte del Semanario Judicial de la Federación, materia civil, Séptima Época, que establece:

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. ESTUDIO CONGRUENTE DE LOS, EN LA SENTENCIA. La congruencia de las sentencias consiste, esencialmente, en la armonía o concordancia que debe existir entre lo pedido por las partes, y lo resuelto en definitiva. No significa, pues, que el tribunal de apelación tenga necesariamente que estudiar separadamente cada uno de los agravios expresados en la segunda instancia, y hacer pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos. Efectivamente, conforme a las reglas de la congruencia, contenidas en el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, la autoridad de segunda instancia está obligada a estudiar, ciertamente, todos los agravios; pero puede hacerlo conjunta o separadamente; pues lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto o globalmente, separando todo lo expuesto en distintos grupos o bien uno por uno y en el mismo orden de su exposición o en diverso orden, etcétera; lo que verdaderamente importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija, ya que no debe perderse de vista que el artículo 82 del mismo Código de Procedimientos Civiles abolió las antiguas fórmulas de las sentencias y dispuso que basta con que el juzgador apoye los puntos resolutive de éstas en preceptos legales o principios jurídicos, de acuerdo con el artículo 14 constitucional; precepto fundamental que, a su vez, dispone que en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y que, a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho.

Y, la segunda, visible en la página 14 del Volumen 37, Cuarta Parte del Semanario Judicial de la Federación, materia civil, Séptima Época, de rubro y texto siguientes:

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. PUEDEN ESTUDIARSE CONJUNTAMENTE VARIOS DE ELLOS EN UN MISMO CONSIDERANDO. Si la autoridad responsable para estudiar varios agravios en un mismo considerando, toma en cuenta la íntima relación de las cuestiones planteadas en ellos, de las cuales se ocupa en su totalidad, no causa perjuicio a las partes, pues no existe disposición

legal que constriña al tribunal de apelación a estudiar separadamente cada uno de los agravios hechos valer en la alzada.

Los motivos de agravio que se hacen valer son:

- ✓ Que el ACUERDO PRD/DNE065/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA SU INSTALACIÓN, de fecha veintitrés de agosto de este año, atenta en contra de las facultades del Congreso Nacional e infringe los artículos 24, 25 y 29 del Estatuto.
- ✓ Que en sesión del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinte, se incumplieron las formalidades esenciales del procedimiento al hacer los nombramientos de los integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva ya que no existió renuncia, remoción o ausencia mayor a treinta días naturales de quienes ocupaban tales cargos en ese momento.
- ✓ Que es ilegal la Convocatoria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática al Primer Pleno Ordinario ya que a su juicio se violó el principio de certeza, debido a que la designación de los integrantes del Órgano de Afiliación, así como del personal operativo adscrito como lo es la Secretaría Técnica, cargo con el que se ostenta la actora, solo puede ser modificados mediante sustitución derivada de la renuncia, muerte o por incumplimiento de sus funciones; por lo que se inconformaría por cualquier nombramiento que se haga de Secretario Técnico del Órgano de Afiliación.
- ✓ Que la actora no ha finalizado el encargo para el cual fue nombrada que es la construcción del Padrón y Listado Nominal, lo que asevera, no se ha llevado a cabo.
- ✓ Que no existe certeza de que las personas integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva hayan sido realmente elegidas y por ende que estén legitimadas para ejercer sus cargos.
- ✓ Que no se ha calificado la validez del proceso electoral interno por parte del Órgano de Justicia Intrapartidaria debido a la existencia de diversas quejas y juicios pendientes de resolución; por lo que no puede instalarse la Dirección Nacional Ejecutiva por la litispendencia existente a todas las quejas.
- ✓ Que la elección de Presidente, Secretaría General y Secretarías de la Dirección Nacional Ejecutiva puede ser anulada ya que existe un medio de impugnación

que no se ha resuelto y que tiene esa pretensión y que por tal motivo no puede ser nombrada otra Secretaría Técnica del Órgano de Afiliación.

- ✓ Que se cometen delitos electorales por parte de “toda una organización criminal” con el propósito de “hacer a un lado” a la parte actora y que la dirigencia partidista está cometiendo una perversidad en su perjuicio.
- ✓ Que al emitir el ACUERDO 05/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN EL CARGO DE TITULARES DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, APARTADO A, FRACCIÓN XXVII, INCISO B) DEL ESTATUTO y el ACUERDO 11/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNA AL PERSONAL OPERATIVO RESPONSABLES DE LAS ÁREAS DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, APARTADO A, FRACCIÓN XXVII, DEL ESTATUTO, la responsable actúa de manera intencional a fin de vulnerar los derechos político-electorales de la parte actora con el afán de perjudicarla.

La parte actora ofrece los siguientes elementos de prueba en copia simple:

- Credencial de elector de la actora
- Impresión de consulta en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, con base en los datos de la parte actora.
- ACUERDO PRD/DNE26/2019 de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, por el cual se aprueba el equipo técnico del Órgano de Afiliación.
- Convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte.
- Ciento treinta fojas de acuerdos emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondientes a diversos juicios ciudadanos promovidos por CÉSAR CUELLAR HERRERA, ÓSCAR VALER SOLIS, ANA KAREN FUENTES CRISANTOS, ABRAHAM CORREA ACEVEDO Y OTROS
- ACUERDO 05/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN EL CARGO DE TITULARES DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO

DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, APARTADO A, FRACCIÓN XXVII, INCISO B) DEL ESTATUTO de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte.

- ACUERDO 11/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNA AL PERSONAL OPERATIVO RESPONSABLES DE LAS ÁREAS DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, APARTADO A, FRACCIÓN XXVII, DEL ESTATUTO, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte.
- La Instrumental de Actuaciones
- La Presuncional legal y humana

Si bien la parte actora ofreció como prueba un instrumento notarial de fecha dos de septiembre de dos mil veinte, comprometiéndose a exhibir el documento con posterioridad ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dicha Sala no ha remitido a este Órgano partidista ningún alcance al oficio TEPJF-SGA-OA-1353/2020 a fin de que se integre a sus autos algún documento exhibido por la actora, ya que únicamente remitió con posterioridad el informe justificado de la responsable; tampoco se recibió en la oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional partidista escrito alguno de la quejosa, por el que se exhiba algún documento que se haya ofrecido como prueba para resolver los presentes asuntos. Por lo que no ha lugar a admitir dicha prueba documental que la parte actora ofrece y detalla en el numeral 4 del apartado de pruebas de los escritos de queja que son materia de la presente resolución.

Se puntualiza que este órgano jurisdiccional partidista, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 y 71 primer párrafo del Reglamento de Disciplina Interna, está facultado de manera expresa para la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia, siempre que se estime necesaria, por lo que en fecha veintidós de octubre del año en curso, el Secretario de este Órgano jurisdiccional partidista accedió a la página oficial de internet del Partido de la Revolución Democrática para la consulta de los siguientes documentos:

ACUERDO PRD/DNE022/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL LISTADO NOMINAL DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26 Y 27 DEL ACUERDO INE/CG67/2014, MISMO QUE SE INTEGRARÁ COMO EL "TOTAL DE AFILIADOS EN LA LISTA DE ELECTORES" QUE SERÁ UTILIZADO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, consultable en la dirección electrónica:

http://www.prd.org.mx/documentos/acuerdos_2020/PRD-DNE022-2020-LISTADO-NOMINAL.pdf.

ACUERDO PRD/DNE065/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA SU INSTALACIÓN, de fecha veintitrés de agosto de este año.

https://www.prd.org.mx/documentos/acuerdos_2020/PRDDNE065_2020-CONVOCATORIA-A-SESION-DEL-X-CONSEJO-NACIONAL.pdf.

Y el anexo único de dicho instrumento (Convocatoria) se encuentra en la siguiente dirección electrónica:

https://www.prd.org.mx/documentos/acuerdos_2020/PRDDNE065-2020-ANEXO-UNICO-CONVOCATORIA-A-SESION-DEL-X-CONSEJO-NACIONAL.pdf.

CONVOCATORIA A LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA.

<https://www.prd.org.mx/documentos//cedulas2020-Dir-Nac-Ejec/CONVOCATORIA-PRIMERA-SESION-ORDINARIA-DNE-04092020.pdf>.

ACUERDO 05/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN EL CARGO DE TITULARES DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, APARTADO A, FRACCIÓN XXVII, INCISO B) DEL ESTATUTO.

https://www.prd.org.mx/documentos/acuerdos_2020/ACUERDO_05PRDDNE2020_designacion%CC%81n_titulares_del%20Organo_de_Afiliacion.pdf.

ACUERDO 11/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNA

AL PERSONAL OPERATIVO RESPONSABLES DE LAS ÁREAS DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, APARTADO A, FRACCIÓN XXVII, DEL ESTATUTO.

https://www.prd.org.mx/documentos/acuerdos_2020/ACUERDO_11PRDDNE2020_RESPONSABLES_DE_LAS_AREAS_DEL_ORGANO_DE_AFILIACION.pdf.

Primeramente, se establece que la actora impugna el contenido del ACUERDO PRD/DNE065/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA SU INSTALACIÓN, de fecha veintitrés de agosto de este año, señalando que dicho instrumento atenta en contra de las facultades del Congreso Nacional e infringe los artículos 24, 25 y 29 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; y de igual forma se inconforma con la celebración de la citada sesión.

Es importante destacar que dicho acuerdo forma parte de los actos que comprendieron el proceso electoral interno que se desarrolló en este Instituto Político, de lo que se sigue que esos actos eran impugnables por la vía electoral, por quienes se encuentran vinculados al proceso electivo, como los integrantes de las Planillas por sí mismos o por conducto de sus representantes acreditados, a través del medio de impugnación denominado queja electoral; en términos de lo dispuesto en los artículos 147, 159 y 160 del Reglamento de Elecciones.

Empero, de los escritos de queja se advierte que la actora promueve ostentando el carácter de afiliada y Secretaria Técnica del Órgano de Afiliación. En tales circunstancias, a efecto de garantizar su derecho de acceso a la tutela judicial efectiva, este órgano determinó que la vía idónea para atender los escritos de queja que nos ocupan es la de queja contra órgano con el objeto de no hacer nugatorio el derecho de la actora contenido en el inciso f) del artículo 16 del Estatuto, relativo a tener acceso a la jurisdicción interna del Partido de la Revolución Democrática como persona afiliada al Partido pues considera que sus derechos fueron violentados por la responsable.


El acuerdo impugnado se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

https://www.prd.org.mx/documentos/acuerdos_2020/PRDDNE065_2020-CONVOCATORIA-A-SESION-DEL-X-CONSEJO-NACIONAL.pdf.

Y el anexo único de dicho instrumento (Convocatoria) se encuentra en la siguiente dirección electrónica:

https://www.prd.org.mx/documentos/acuerdos_2020/PRDDNE065-2020-ANEXO-UNICO-CONVOCATORIA-A-SESION-DEL-X-CONSEJO-NACIONAL.pdf.

De la consulta realizada por el Secretario de este Órgano Jurisdiccional partidista conforme a sus facultades, se advierte que el acuerdo y convocatoria en comento se publicaron en la página oficial de internet del Partido de la Revolución Democrática en fecha veintitrés de agosto de dos mil veinte:




ACUERDO PRD/DNE065/2020

[ACUERDO PRD/DNE065/2020, A LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL CONSEJO NACIONAL INSTITUTO POLÍTICO.](#)

🕒 23 AGOSTO 2020

Inicio	Anterior	34	35	36	37	38	39	40	41	42
43	Siguiente	Final								



ACUERDO PRD/DNE065/2020 ANEXO

[ACUERDO PRD/DNE065/2020, A LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL CONSEJO NACIONAL INSTITUTO POLÍTICO.](#)

🕒 23 AGOSTO 2020

Inicio	Anterior	33	34	35	36	37	38	39	40	41
42	Siguiente	Final								

De lo que se sigue que, considerando la fecha de publicación de dichos documentos en el sitio web del Partido, el plazo para que la actora manifestara su inconformidad con la convocatoria y el acuerdo en mención, corrió del día veinticuatro al veintiocho de agosto del presente año, conforme a lo establecido en los artículos 12 y 52 del Reglamento de Disciplina Interna.

En consecuencia, al presentar sus escritos en fechas cuatro y ocho de septiembre de este año ante la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación por la vía de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, puede establecerse válidamente que dichos actos fueron impugnados por la actora fuera del plazo establecido en la normatividad para tal efecto y por ende su impugnación es extemporánea, de conformidad a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 33 del Reglamento de Disciplina Interna.

En este tenor, este Órgano de Justicia se encuentra impedido para atender las manifestaciones de la actora tendientes a combatir dicho acto.

La actora de igual forma combate la sesión del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinte, respecto de la cual alega el presunto incumplimiento de formalidades esenciales del procedimiento al realizar los nombramientos de los integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva sin que mediara renuncia, remoción o ausencia mayor a treinta días naturales de quienes ocupaban tales cargos en ese momento.

De lo expresado por la quejosa se observa que es evidente que esta confunde la figura de la remoción a que hace referencia, con la renovación periódica de los órganos internos.

El artículo 142 del Estatuto establece que el Órgano de Afiliación se integra con tres miembros, cuya designación estará a cargo de la Dirección Nacional Ejecutiva. Este podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la misma Dirección; se prevé que su designación se realice al inicio de la campaña de afiliación o refrendo, con la emisión de la convocatoria correspondiente, y que concluya una vez que se califique el listado nominal, pudiendo ser ratificado hasta por una ocasión.

Y al final se dispone que los integrantes (del Órgano de Afiliación) podrán ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades.

Por otro lado, el artículo 4 numeral 2 inciso b) del Reglamento de Afiliación dispone que la Dirección Nacional podrá remover al personal operativo y a los responsables del Órgano de Afiliación cuando éstos no cumplan con sus responsabilidades, desacaten lineamientos de su superior jerárquico, muestren deficiencias que pongan en riesgo el proceso de afiliación y refrendo, o no realicen los procedimientos de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección Nacional.

En estos casos, la remoción se da como una medida que prevé la normatividad para separar y sustituir a un integrante de un órgano o instancia del Partido o al personal operativo como en este caso del Órgano de Afiliación, cuando se actualice cualquiera de los supuestos que prevé la norma, sin embargo, esto ocurre cuando dichas hipótesis se presentan durante la gestión o temporalidad del órgano, es decir durante el periodo para el cual fueron nombrados sus integrantes; esto es, si durante la gestión de un órgano partidista uno de sus integrantes renuncia o fallece, o bien incurre en el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo, o exceso en sus facultades; en el caso del personal técnico y operativo del Órgano de Afiliación, cuando desacaten lineamientos de su superior jerárquico, muestren deficiencias que pongan en riesgo el proceso de afiliación y refrendo, o no realicen los procedimientos de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección Nacional, en todos esos casos procede la remoción y sustitución del integrante o del auxiliar operativo.

Caso contrario, el cambio total en la integración de los órganos como en el caso de la Dirección Nacional Ejecutiva que incluso fue menester el cambio del nombre atendiendo a la última reforma estatutaria, obedece al proceso de renovación de los órganos de dirección y representación del Partido en todos sus ámbitos, en estricto cumplimiento al principio de renovación periódica de los órganos internos a que se obliga el Partido de la Revolución Democrática conforme a las leyes de la materia. Dicha renovación deriva o se llevó a cabo en cumplimiento a todos los acuerdos y resoluciones que se describen en el apartado de *Resultandos* contenidos en el presente fallo; por lo que es incuestionable que en el caso en estudio, no había por qué cumplir con los supuestos de remoción a que se refiere la actora pues se trata de renovación de órganos y de su personal de apoyo, no de remoción.

Se insiste, el reciente cambio en la integración de la Dirección Nacional Ejecutiva se debió a la renovación periódica de los órganos de dirección y representación; renovación que implica de igual forma, que los acuerdos previos de nombramiento de los titulares de los órganos que dependen de dicha Dirección y del personal técnico

calificado y de personal operativo que auxilian a esos órganos en sus funciones, dejen se surtir efectos ya que dichos acuerdos fueron aprobados por el órgano saliente, el cual concluyó su gestión, en este caso incluso el nombre del órgano cambió atendiendo a la última reforma estatutaria (de Dirección Nacional Extraordinaria a Dirección Nacional Ejecutiva); de tal suerte que se requiere de nuevos nombramientos de los titulares de los Órganos dependientes así como del personal técnico y operativo en las diferentes áreas auxiliares de los mismos como en el caso del Órgano de Afiliación; lo anterior, a fin de contar con Órganos dependientes y personal auxiliar aprobados por el órgano de dirección nacional que inicia su gestión, lo que ocurrió en el caso del nombramiento de los integrantes del Órgano de Afiliación y de quien ahora ocupa la Secretaría Técnica de dicho órgano, dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva de este Instituto Político, pues es menester contar órganos y personal de apoyo de las distintas áreas debidamente autorizado por quienes conforman la nueva Dirección Nacional Ejecutiva cuyo periodo de gestión inicia. En observancia a lo anterior, en la sesión del cuatro de septiembre de dos mil veinte la responsable aprobó los siguientes acuerdos:

ACUERDO 05/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN EL CARGO DE TITULARES DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, APARTADO A, FRACCIÓN XXVII, INCISO B) DEL ESTATUTO.

ACUERDO 11/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNA AL PERSONAL OPERATIVO RESPONSABLES DE LAS ÁREAS DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, APARTADO A, FRACCIÓN XXVII, DEL ESTATUTO.

El artículo 39, Apartado A, fracción XXVII del Estatuto establece que es facultad de la Dirección Nacional Ejecutiva designar a los integrantes del Órgano Técnico Electoral y del Órgano de Afiliación, así como al personal operativo responsable de las áreas de ambos órganos. Por otro lado, el artículo 5 del Reglamento de Afiliación dispone que el Órgano de Afiliación es temporal y de carácter operativo, de lo que se sigue que las personas designadas para auxiliar en las distintas áreas de igual forma son temporales y su carácter es operativo.

Al margen de lo anterior, es evidente que la actora al no impugnar en tiempo y forma el ACUERDO PRD/DNE065/2020 como ya quedó precisado en párrafos anteriores, es decir, al no haber impugnado la convocatoria, es incuestionable que consintió la celebración de la sesión del Consejo Nacional en comento ya que esta deriva de un acto previo consentido por la quejosa al no haberlo impugnado en tiempo; de ahí que este Órgano resolutor se encuentre impedido para acoger la pretensión de la actora en torno a la Sesión de instalación del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinte la cual impugna; lo anterior, conforme al contenido del artículo 34 inciso f) del Reglamento de Disciplina Interna.

Por otro lado, respecto a que la responsable no puede designar una nueva Secretaría Técnica del Órgano de Afiliación debido a que no ha finalizado el encargo de la actora para el cual fue nombrada que es la construcción del Padrón y Listado Nominal, lo que asevera, no se ha llevado a cabo; debe señalarse que en fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la otrora Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE022/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL LISTADO NOMINAL DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26 Y 27 DEL ACUERDO INE/CG67/2014, MISMO QUE SE INTEGRARÁ COMO EL "TOTAL DE AFILIADOS EN LA LISTA DE ELECTORES" QUE SERÁ UTILIZADO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, consultable en la dirección electrónica: http://www.prd.org.mx/documentos/acuerdos_2020/PRD-DNE022-2020-LISTADO-NOMINAL.pdf.

Posteriormente dicho listado fue objeto de adiciones como la derivada del ACUERDO PRD/DNE041/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL ACUERDO CON LA CLAVE PRD/ODA-008/2020 DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN RELATIVO A LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL LISTADO NOMINAL QUE REGULARIZARON EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 15 DEL ESTATUTO; emitido en fecha cuatro de julio de dos mil veinte.

En este tenor, no asiste la razón a la parte actora al referir que no se ha concluido con la integración del Listado Nominal de personal afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y que por tal motivo no puede ser sustituida mediante el nombramiento de la nueva Secretaría Técnica del Órgano de Afiliación; lo anterior se considera de esa

forma pues el listado nominal definitivo a que se hace mención se emitió en cumplimiento a las disposiciones del Estatuto, del Reglamento de Elecciones y del Reglamento de Afiliación todos del Partido de la Revolución Democrática, así como en cumplimiento al instrumento convocante y en observancia de todos los acuerdos posteriores que actualizaron la convocatoria y el cronograma de la ruta crítica, debiendo resaltarse que los ajustes posteriores se realizaron a fin de regularizar diversas situaciones jurídicas y restituir en el goce de sus derechos partidarios a los afiliados que así lo solicitaron y resultó procedente; de tal suerte que los ajustes posteriores al listado nominal se llevaron a cabo en los términos previstos en la fracción VI del artículo 31 del Reglamento de Afiliación, ya que en algunos casos se acreditó el cumplimiento al requisito establecido en el artículo 15 inciso b) del Estatuto, además de que la actualización del listado se dio cumplimiento a las resoluciones emitidas por este Órgano de Justicia Intrapartidaria recaídas a las quejas en las que se adujo la indebida exclusión de los promoventes del listado nominal; sin embargo, lo que resulta importante señalar puntualmente, es que en su momento, el Órgano de Afiliación concluyó con la integración o construcción del Listado Nominal, lo que se deduce de las documentales en cita; de ahí que el motivo de agravio en comento sea infundado.

La parte actora de igual forma se duele de la presunta falta de la calificación de validez del proceso electoral interno por parte del Órgano de Justicia Intrapartidaria, lo que según refiere, obedece a la existencia de diversas quejas y juicios pendientes de resolución; por lo que a su juicio no debió instalarse la Dirección Nacional Ejecutiva debido a la litispendencia existente respecto de todas las quejas y agrega que la elección de Presidente, Secretaría General y Secretarías de la Dirección Nacional Ejecutiva puede ser anulada ya que existe un medio de impugnación que no se ha resuelto y que tiene esa pretensión y que por tal motivo no puede ser nombrada otra Secretaría Técnica del Órgano de Afiliación.

Con relación a lo anterior, es preciso señalar que el artículo 145 del Reglamento de Elecciones dispone que **en ningún caso la presentación de una queja electoral o de una inconformidad, producirá efectos suspensivos sobre el acto o resolución que se encuentre impugnada:**

Artículo 145. Las disposiciones del presente Título rigen el trámite, sustanciación y resolución de todos los medios de defensa intrapartidarios en materia electoral.

En ningún caso la interposición de los medios de defensa previstos en éste ordenamiento producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnada.

Corresponderá al Órgano de Justicia Intrapartidaria, en única instancia, conocer de los medios de defensa señalados por el presente Título.

Para la sustanciación y resolución de los medios de defensa competencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria, a falta de disposición expresa en el presente ordenamiento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Interna.

Esto es, no puede detenerse el desarrollo del proceso hasta que se resuelvan los medios de impugnación de manera definitiva. Con esto se busca que no se interrumpa ninguna de las etapas del proceso electoral, atendiendo a la naturaleza de la materia.

El artículo 41, Base VI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral disponen que fuera de los procesos electorales los medios de impugnación tampoco provocan la suspensión del acto impugnado. En esos casos, la única excepción, es la posibilidad del dictado de medidas cautelares para la suspensión de la propaganda política en la radio y televisión.

Así, el artículo 145 del Reglamento de Elecciones contiene una disposición acorde al precepto de rango constitucional y a la Ley de la materia. De esta forma, si bien es cierto, en torno a los actos relativos a un proceso de elección de órganos partidistas ha sido criterio sostenido por los tribunales de la materia no considerarlos irreparables, ello, pues existe plena viabilidad para su reparación en caso de que se acrediten las eventuales irregularidades que se invoquen en un medio de impugnación; también lo es que en observancia al artículo en cita, los órganos partidistas vinculados al proceso electoral pueden continuar con las etapas posteriores a un acto que fue impugnado durante el proceso electivo pues este no se considera firme y definitivo. Esto obedece en esencia, al hecho de que la realización de la sesión de consejo con carácter electivo en la cual tuvo verificativo la elección de los integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva de fecha veintinueve de agosto de este año y de manera accesoria el nombramiento por parte de dicha Dirección de los integrantes del Órgano de Afiliación y de la nueva Secretaría Técnica de dicho Órgano en fecha cuatro de septiembre del año en curso, no pueden en modo alguno causar un perjuicio irreparable a la actora, pues aún no se ha determinado si las aludidas impugnaciones modificarán dichos actos.

En este tenor, al no existir en la normatividad partidista una disposición que de manera expresa prohíba continuar con los actos del proceso electoral tendientes a que los candidatos electos ocupen sus cargos y contrario a ello, al contar con una norma que

señala que en ningún caso la interposición de los medios de producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnada, se puede concluir válidamente que es factible continuar con dichos actos ante la posibilidad latente de reparar cualquier irregularidad que quede debidamente acreditada en los medios de impugnación que se encuentren pendientes de resolución; de ahí que resulte infundado el agravio en cuestión.

Finalmente, con relación a que no existe certeza de que las personas integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva hayan sido realmente elegidas y por ende que la actora duda de que estén legitimadas para ejercer sus cargos; que se cometen delitos electorales por parte de “toda una organización criminal” con el propósito de “hacer a un lado” a la parte actora y que la dirigencia partidista está cometiendo una perversidad en su perjuicio y que al emitir el ACUERDO 05/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNA A LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN EL CARGO DE TITULARES DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, APARTADO A, FRACCIÓN XXVII, INCISO B) DEL ESTATUTO y el ACUERDO 11/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNA AL PERSONAL OPERATIVO RESPONSABLES DE LAS ÁREAS DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, APARTADO A, FRACCIÓN XXVII, DEL ESTATUTO, la responsable actúa de manera intencional a fin de vulnerar los derechos político-electorales de la parte actora con el afán de perjudicarla; la promovente omitió cumplir con su obligación de mencionar de manera expresa y clara los hechos y los agravios correspondientes; en ese sentido, al incumplir con la carga procesal de la afirmación que le impone la norma, resulta evidente que este órgano resolutor está impedido para realizar dicha suplencia, pues ello implicaría urdir agravios que no han sido expresados claramente, en atención a una pretendida suplencia de la queja, que no sería tal, sino una subrogación total en el papel de la promovente; que no han sido categórica al momento de expresarse, aunado a que no ofreció las pruebas idóneas para demostrar lo que refiere.

El principio de exhaustividad tiene sus limitantes, por lo que en la especie resulta inoperante aplicar la suplencia ante la deficiente argumentación que la actora realiza en su escrito, en torno a la cuestión que se aborda.

La quejosa no vierte argumentos que conlleven a que se puedan deducir posibles afectaciones a su esfera jurídica o bien a poder desprender alguna contravención a la normativa partidaria; de ahí que se arribe a las siguientes conclusiones:

- a) Que los agravios expresados resultan inoperantes por insuficientes, en virtud de que se concretaron a expresar simples afirmaciones dogmáticas carentes de fundamento legal.
- b) Que no realizan razonamientos lógico-jurídicos tendientes a demostrar la ilegalidad de en los actos u omisiones del órgano responsable.
- c) Que no se aportan elementos para que este órgano jurisdiccional partidista se encuentre en aptitud de valorar lo exiguamente manifestado por la promovente.

A lo anterior, sirve de criterio orientador la ratio essendi contenida en las siguiente Tesis de Jurisprudencia:

AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

—En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.—Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2001, suplemento 4, página 5, Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2000.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 21-22.

Al establecer el citado criterio, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado tres requisitos los cuales son necesarios para estar en posibilidad de suplir la deficiencia de la queja, a saber:

1. Que en cualquier parte del cuerpo de la demanda se expresen razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan constituyen un principio de agravio.
2. Presentación del agravio mediante construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva.
3. Que la parte actora exprese por lo menos, con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto impugnado y los motivos que originaron ese agravio.

Sentadas dichas bases se puede concluir válidamente que la actora no cumple con ninguno de los tres supuestos a que se refiere el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto al tema señalado, así, si bien existe la obligación de suplir la deficiencia en la argumentación de los agravios, esto no podría realizarse cuando no existen agravios, considerando los agravios y hechos en que se funda la impugnación, no como meras expresiones abstractas o genéricas, o bien, como simples apreciaciones subjetivas, como en la especie; sino realizando su estudio y análisis, vinculándolos con los hechos que la quejosa debe invocar como ilegales y con las demás disposiciones jurídicas que igualmente sean señaladas como violadas.

De igual forma se considera aplicable el contenido de la siguiente Tesis Jurisprudencial:

SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA EN LA ARGUMENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS. ALCANCE EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.- Las Salas del Tribunal Federal Electoral, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 316, párrafo 4, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deben suplir la deficiencia en la argumentación de los agravios, mas no la omisión de los mismos, considerando los agravios y hechos en que se fundan las impugnaciones del partido recurrente no como meras expresiones abstractas o genéricas, o bien, como simples apreciaciones subjetivas, sino realizando su estudio y análisis, vinculándolos con los hechos que el recurrente invoca como ilegales y con las demás disposiciones jurídicas que igualmente señalé como violadas, inclusive con aquéllas que sean objeto de alguna infracción y que omita citar el inconforme, jura novit curia, adminiculando las

pruebas y los demás elementos que constan y se desprenden de autos, tanto los aportados por las partes y el tercero interesado como los que requiera el Tribunal Federal Electoral para mejor proveer, pars est in toto, ya que el expediente debe ser objeto de un estudio exhaustivo e integral, en observancia de lo previsto por los artículos 316, párrafo 4, así como 326, párrafos 1 y 3 del Código invocado." Sala Central, Segunda Época, consultable en las páginas 718 y 719 de la Memoria 1994; No. de Tesis: J.103/94; Clave de Publicación: SC2ELJ 103/94.

De ahí que resulte inatendible el agravio en mención.

Las Documentales que obran en autos mismas que se adminiculan, tienen alcance probatorio pleno de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 81, y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en cuestiones procesales, tal como lo dispone el segundo párrafo del artículo 5 del Reglamento de Disciplina Interna.

En adición a lo anterior, el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, señalando que para valorar la fuerza probatoria de la información así generada, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que se haya obtenido, comunicado, recibido o archivado, esto es, que se reconocen como prueba los documentos electrónicos, admitiendo prueba en contrario.

En la especie, de autos no se desprende prueba en contrario que reste o anule el valor probatorio del contenido de los acuerdos publicados en el sitio oficial de internet del Partido de la Revolución Democrática; de ahí que el contenido de los documentos consultados en la página de internet citada genere certeza.

Sirven de criterio orientador las siguientes Tesis de Jurisprudencia en materia de pruebas:

PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES.- Conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no

entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-076/98.— Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1998.— Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-194/2001.— Partido Acción Nacional.—13 de septiembre de 2001.—Unanimidad de cinco votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-011/2002.— Partido Acción Nacional.—13 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 45/2002.

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: ‘Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.’; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra ‘internet’, que constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, Agosto de 2002, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: V.3o.10 C, Página 1306.”

DOCUMENTO ELECTRÓNICO. SI CUENTA CON CADENA ORIGINAL, SELLO O FIRMA DIGITAL QUE GENERE CONVICCIÓN EN CUANTO A SU AUTENTICIDAD, SU EFICACIA PROBATORIA ES PLENA. De conformidad con el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, constituye un medio de prueba que debe valorarse

conforme a las reglas específicas contenidas en el propio precepto y no con base en las reglas generales aplicables a las copias simples de documentos públicos o privados impresos. Así, para establecer la fuerza probatoria de aquella información, conocida como documento electrónico, debe atenderse a la fiabilidad del método en que se generó, comunicó, recibió o archivó y, en su caso, si es posible atribuir su contenido a las personas obligadas e, igualmente, si es accesible para su ulterior consulta. En congruencia con ello, si el documento electrónico, por ejemplo, una factura, cuenta con cadena original, sello o firma digital que genere convicción en cuanto a su autenticidad, su eficacia probatoria es plena y, por ende, queda a cargo de quien lo objete aportar las pruebas necesarias o agotar los medios pertinentes para desvirtuarla.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 441/2016. Gonzalo Lataban Hernández. 12 de mayo de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Núñez Loyo. Secretario: Daniel Mejía García.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de octubre de 2017 a las 10:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo.

En mérito de lo anterior, puede concluirse válidamente que la actora no demostró sus alegaciones, esto conforme al análisis de las constancias de autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. En consecuencia, lo procedente es declarar **INFUNDADAS** las quejas registradas con las claves **QO/NAL/1765/2020** y su acumulado **QO/NAL/1766/2020**.

Por lo que este Órgano de Justicia Intrapartidaria:

R E S U E L V E

PRIMERO. Conforme a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Disciplina Interna es procedente la acumulación del expediente **QO/NAL/1766/2020** al expediente **QO/NAL/1765/2020**, por ser éste el primero en la numeración con la que se registró el expediente; en términos de lo vertido en el considerando **III** de la presente resolución.

SEGUNDO. De conformidad con los argumentos y preceptos jurídicos esgrimidos en el considerando **VII** de la presente resolución, se declaran **INFUNDADAS** las quejas registradas con las claves **QO/NAL/1765/2020** y su acumulado **QO/NAL/1766/2020**, relativos a las quejas presentadas por *****.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución de la siguiente manera:

A la actora ***** y/o *****, personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado en el escrito de queja.

A la **Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática**, en el domicilio oficial del citado órgano, para conocimiento.

Publíquese además a través de los **estrados** de este Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Infórmese de la emisión de la presente resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento al Acuerdo de Sala de fecha quince de septiembre del año en curso emitido en el expediente SUP-JDC-

RESOLUCIÓN OJI

QO/NAL/1765/2020 Y ACUM QO/NAL/1766/2020

1902/2020 y su acumulado SUP-JDC-2420/2020, relativos a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovidos por *****.

Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman, los Integrantes presentes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, para todos los efectos estatutarios y reglamentarios a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ QUEZADA
PRESIDENTA

FRANCISCO RAMÍREZ DÍAZ
SECRETARIO

MARÍA FÁTIMA BALTAZAR MENDEZ
INTEGRANTE

MMBG